



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL - 1070 - LXIV - 20

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30170/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 5; y se adiciona el Capítulo Quinto Bis, Del Riego, de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5º ...:

II. a la III ...;

IV. Elaborar programas de arborización, restitución y mantenimiento de áreas verdes.

Los programas a los que se refiere el párrafo anterior, incluirán estrategias de riego que se adapten al clima, tipo de suelo y vegetación local, priorizando la aplicación de métodos de riego sostenibles y eficientes;

V. a la XV...

CAPÍTULO QUINTO BIS

Del Riego

Artículo 16 Bis. Las autoridades responsables del cuidado, conservación y promoción de las áreas verdes en el Estado y sus municipios, promoverán la reutilización y aprovechamiento de agua tratada para las actividades relacionadas con el riego de las áreas verdes públicas que les correspondan.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, en el caso de aquellos municipios o zonas metropolitanas que cuenten con plantas de tratamiento



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

de aguas residuales en funcionamiento, priorizarán la reutilización de agua tratada, para ser empleada en actividades relacionadas con el riego de áreas verdes públicas, de conformidad con los lineamientos técnicos y de calidad que establezcan las autoridades competentes, para proteger la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 16 Ter. Las actividades de riego de áreas verdes, deberá realizarse preferentemente durante la noche.

En caso de que lo establecido en el presente artículo no sea posible, las actividades de riego se llevarán a cabo al amanecer o al atardecer, esto con el fin de reducir la evaporación y lograr un mayor aprovechamiento del agua.

Artículo 16 quater. En zonas con clima semiárido o árido, se fomentará el uso de especies vegetales nativas o adaptadas a condiciones de baja disponibilidad hídrica, promoviendo un diseño de áreas verdes que reduzca la necesidad de riego intensivo.

Artículo 16 quinquies. Las autoridades municipales y estatales podrán celebrar convenios con organismos operadores del agua para asegurar el suministro de agua residual tratada destinada al mantenimiento de parques, jardines, camellones y demás áreas verdes.

Artículo 16 sexies. El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normativas ambientales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. Los municipios, realizarán las medidas que estimen necesarias a efecto de que la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administren, y que, al momento de la publicación del presente Decreto, se encuentren en funcionamiento, garantice las condiciones mínimas necesarias para la reutilización de agua tratada, en actividades relacionadas con el riego de áreas verdes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MAYO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ